

C.P. ANDEZ ORD. Nº 12600/ 35 / Vrs.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FAENAS DE APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LAS EE.MM. EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNANDEZ.

ROBINSON CRUSOE, 05 JUN 2018

VISTO: La Ley de Navegación, aprobada por D.L. Nº 2.222 del 21 de mayo de 1978, el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) Nº 1.340 de 1941; Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) Nº 777 de 1978; Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por D.S. (SEC.) Nº 90 del 21 de Febrero de 1996; El Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) Nº 1 del 06 de Enero de 1992; Directiva de Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios DGT.M. Y MM. Nº O-32/11 de fecha 14 de enero del 2000; Norma Sobre Operaciones Seguras para Transferencia de Combustibles Líquidos Marinos a los Buques. (Bunkering) Directiva DGT.M. Y MM. Nº O-31/002 de fecha 06 de julio del 2003; Procedimientos para la Aprobación de Extintores Portátiles de Incendios para usos Marinos y Normas para su Mantenimiento, para dar Cumplimiento a las Prescripciones de la Regla II-2/10.3 del Convenio SOLAS enmendado, Directiva DGT.M. Y MM. O-71/026 de fecha 02 de marzo del 2007; y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- I.- **AUTORIZÁSE**, Las faenas de carga, transporte y rancho de combustible en Muelle Cumberland, debiendo cumplir las siguientes disposiciones.
- 1.- Las Empresa o el Armador involucrado en la transferencia de mercancía peligrosa (combustible) será responsable en forma directa de la autorización y seguridad de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte del camión cisterna y vehículo que transporta el combustible, como de su recepción a bordo o en tierra.
 - 2.- Asimismo, los Armadores serán solidariamente responsables de las transgresiones a las normas cometidas por el Capitán o Patrón responsable de la faena en el ejercicio de sus funciones.
 - 3.- El Capitán de la Nave o Patrón de la embarcación deberá informar oportuna y convenientemente a la tripulación y demás personas que se encuentren a bordo o en las cercanías, acerca de los riesgos que lleva la faena a realizar, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
 - 4.- Al efectuarse la faena de combustible, el Capitán de la Nave o Patrón de la embarcación, responsable de la faena, tomará las medidas pertinentes, de tal forma que las demás actividades de carga o descarga, se detengan por el tiempo que dure la faena, para lo cual deberá solicitar la autorización de rancho combustible o Manipulación de Mercancía Peligrosa que se desea efectuar con 24 horas de anticipación a la Capitanía de Puerto, vía carta autorización, según anexo A.
 - 5.- Deberá informar por VHF canal 16 tanto el inicio como el término de la faena y ante cualquier indicio de filtración, deberá detener de inmediato el trasvasije, informando de lo sucedido a ésta Autoridad Marítima.

- 6.- El Armador o Empresa, responsable de la faena, tomara las medidas de seguridad correspondientes e inspeccionará el camión estanque o el vehiculo que transporte los tambores de combustible líquido, antes de comenzar la faena, para cerciorarse que no existan condiciones inseguras, además deberá cumplir las siguientes disposiciones:
- a) Tener como mínimo dos extintores portátiles de Polvo Químico Seco de 4 kg. debidamente certificados y vigentes, los cuales estarán debidamente ubicados en lugares de fácil acceso.
 - b) El camión estanque o vehículo, deberá llevar letreros visibles que indiquen el producto transportado.
 - c) Asimismo, deberá llevar letreros, en su parte delantera y posterior con la palabra "**INFLAMABLE**", de forma visible. También deberá llevar el etiquetado y rotulado correspondiente, según lo establecido en el Código IMDG "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas".
 - d) El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá ser detenido durante la conexión y desconexión de mangueras.
 - e) Mantener operadores permanentes durante la faena, capaces de accionar válvulas de corte en caso de derrame. Además deberá tener el material sorbente mínimo necesario para detener un principio de derrame.
 - f) Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo, el camión distribuidor deberá contar con balizas y mantenerla activada durante toda la faena hasta que finalice esta.
 - g) Deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
 - h) No se deberá fumar en el vehículo que transporta el combustible o en sus cercanías.
 - i) Se extremarán las medidas de seguridad en un perímetro de 5 mts., alrededor del vehículo, marcado por conos rojos o naranja Internacional, para impedir que personas ajenas efectúen ingreso, objeto mantener la seguridad de ellos y de las personas en faena, y con esto, evitar que exista cualquier fuente de ignición, que pueda provocar la combustión de vapores inflamables.
 - j) Deberán colocarse letreros o símbolos aceptados por la normativa Chilena o Internacional que indiquen, "**PROHIBIDO FUMAR**", los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena.
- 7- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de contaminación al Medio Ambiente Acuático, la Empresa, agencia, distribuidor, Armador, Capitán o Patrón de la embarcación, deberán reaccionar con la mayor prontitud, objeto evitar causar un mayor daño al medio ambiente.
- 8- Para disminuir o evitar un posible derrame o contaminación al medio ambiente, deberán tomar las acciones preventivas, dotando con los medios necesarios a la Nave, Embarcación, Muelle o Terminal, según el tipo de combustible y magnitud de la faena.
- 9- Ante cualquier emergencia deberá informar por el medio más expedito (canal 16 VHF; Fono: 32-2751008 ó 32-2751009) a la Autoridad Marítima Local.

II.- DISPÓNGASE, las medidas de seguridad que deben cumplir antes de iniciar una faena de combustible las embarcaciones.

- 1.- Alrededor del sector de bombeo de combustible, deberá cerrarse un perímetro objeto evitar el tránsito de personas ajenas a la faena, se debe mantener señalado el lugar con letreros "**PELIGRO FAENA DE COMBUSTIBLE, NO FUMAR**".
- 2.- El Capitán de la Nave o Patrón, según corresponda, deberá designar al personal, para que mantengan una permanente vigilancia y control de la faena de combustible.
- 3.- Dentro de la Nave se deberá mantener el ramal de incendio conectado, con chorro al costado del buque.
- 4.- En las cercanías del sector de recepción de combustible a bordo, deberá habilitarse una posta de incendio, equipada con extintores de P.Q.S. o bien un extintor de CO2 con un mínimo de 5 Kg.
- 5.- A bordo deberá izarse la bandera "B", del Código Internacional de Señales durante el día, y una luz roja visible en todo el horizonte durante la noche. Por otra parte el sistema contra incendio de la Nave, debe estar listo para actuar frente a cualquier eventualidad.
- 6.- Para embarcaciones Bote motor, deberán efectuar sus faenas con bidones autorizados para el traslado de combustible con norma SEC y a lo menos un extintor reglamentario a disposición.

III.- Sólo si se cumplen las medidas de seguridad mencionadas, en la presente resolución, se podrá dar inicio a la faena de combustible.

IV.- Se adjunta ANEXO "A": - Formulario para solicitud de faena de combustible.

V.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ROBINSON CRUSOE, 05 JUN 2018

FIRMADO

**DIEGO VALDÉS ORTEGA
TENIENTE 2° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

DISTRIBUCIÓN:

1. Agencia de naves Mare.
2. Armado L/M Tio Lalo.
3. Armador L/M Abbe Muller.
4. S.T.I. Pescadores Artesanales de Juan Fernández (S.T.I.P.A.).
5. S.T.I. Pescadores Isla Alejandro Selkirk.
6. Agrupación de Pescadores y Dueños de Embarcaciones del Archipiélago de Juan Fernández.
7. Carabineros de Chile, Tenencia Isla Robinson Crusoe.
8. Corporación Nacional Forestal, Archipiélago Juan Fernández.
9. Servicio Nacional de Pesca, Juan Fernández.
10. Servicio Agrícola y Ganadero, Juan Fernández.
11. Entidades Náuticas.
12. ONG Island Conservation
13. Depto. Operaciones C.P.ANDEZ.
14. Archivo.

ANEXO "A"

AUTORIZACIÓN PARA FAENA DE COMBUSTIBLE

Al Sr. Capitán de Puerto de

Solicito su autorización para efectuar la siguiente faena de combustible:

Nombre de la Nave:.....Señal de llamada:.....

Número de matrícula:.....Sitio o lugar de la faena:
.....

Cantidad:.....Tipo de Combustible:.....

Fecha y horario a efectuar la faena:

Empresa que efectuará la faena:.....

FECHA DE LA SOLICITUD:.....

ARMADOR O PATRON SOLICITANTE

AUTORIDAD MARÍTIMA

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL